

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2023-0087

Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSO-2023-037, sesión de 21 de noviembre de 2023

El Consejo de Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,*

eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);

Que, el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)*”; en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley”*;

Que, el artículo 17 de la LOES señala: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”*;

Que, el artículo 18 de la LOES señala: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)*”;

Que, el artículo 77 de la LOES señala: *“Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior (...)*”;

Que, el artículo 78 de la LOES menciona: *“Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento,*

entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior”;

Que, el artículo 107 de la LOES establece: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE establece: “La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público, y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera orgánica y patrimonio propio. (...)”;

Que, el artículo 32 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE menciona: “El Consejo Académico, está integrado por los siguientes miembros: a. Vicerrector Académico General, quien lo presidirá o su delegado; b. Vicerrector de Docencia, quien intervendrá para tratamiento de asuntos de docencia, o su delegado; c. Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, quien intervendrá para tratamiento de asuntos de investigación, innovación y transferencia de tecnología, o su delegado; y, d. Tres directores de departamento, designados por el Rector de la siguiente manera: uno por los campos de conocimiento técnico, uno por el campo de seguridad y defensa, y, uno por los campos administrativos y sociales. En caso de ausencia temporal de estos miembros serán reemplazados por un miembro del consejo de departamento respectivo, en orden de precedencia; y en caso de ausencia definitiva, el Rector realizará una nueva designación (...)”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE menciona: “Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos”;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE menciona: “La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE otorgará beneficios de beca: b. A nivel Grado (...) 11. Personal activo de las Fuerzas Armadas asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; 12. Estudiantes de universidades nacionales o extranjeras, con las que la universidad haya suscrito un convenio de cooperación. 13. Personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas, con cuya institución, haya suscrito convenio (s) de cooperación”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE menciona: “Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...) g. En caso de requerirse, colaborar con los Administradores de contrato de beca, Unidad de Talento Humano, y Unidad de Bienestar, en el seguimiento a los beneficiarios de becas,

para informar al Consejo Académico sobre aquellos becarios que no se encuentran cumpliendo con sus obligaciones, a fin de que se resuelva sobre las acciones a seguir”. (...);

Que, el artículo 11 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE menciona: *“Definición del administrador del contrato de beca: (...) d. Para el personal militar: Es el Director del Departamento de Seguridad y Defensa. e. Para los estudiantes de grado: Es el Director de la Unidad de Bienestar, apoyado con el Departamento a fin al área de conocimiento al que pertenece la carrera. (...);*

Que, el artículo 14 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE menciona: *“La beca para grado tiene por objeto: (...) b. Otorgar apoyo institucional a las Fuerzas Armadas para formar y capacitar de manera continua a su personal militar con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. (...);*

Que, el artículo 27 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE menciona: *“Las obligaciones de los becarios serán: a. Mantener el nivel de rendimiento académico y/o deportivo exigido para su concesión.”;*

Que, el memorando nro. ESPE-UBUN-2023-0785-M, de fecha 21 de junio de 2023, suscrito por el Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario, dirigido al Tcrn. ESP. Avc. Gonzalo Javier Pullas Tapia, PhD, Vicerrector de Docencia Subrogante, menciona: *“Se remite a usted señor Vicerrector los informes y documentación de: 1. Estudiantes beneficiados con beca que reprobaron asignaturas hasta el periodo octubre 2022 – marzo 2023. 2. Estudiantes que no presentan informes de fin de carrera y devengamiento. 3. Estudiantes que no presentan póliza de seguro. Por lo que en función de los informes y de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE codificado, así como el contrato antes mencionado y el criterio jurídico, se remite la documentación adjunta para análisis y recomendación de los miembros de la Comisión de Becas a Consejo Académico, sobre las acciones a seguir en cada caso de incumplimiento de las obligaciones de los becarios de la Universidad de las Fuerzas Armadas.”;*

Que, el informe de la Comisión de Becas nro. 026-2023, de fecha 26 de julio de 2023, suscrito por el Tcrn. ESP. Avc. Gonzalo Javier Pullas Tapia, PhD, Presidente de la Comisión de Becas, menciona: *“(...) DAR POR TERMINADO unilateralmente, a través de la emisión de una Orden de Rectorado, el contrato de beca por incumplimiento de las obligaciones contractuales (...);*

Que, el memorando nro. ESPE-VDC-2023-3437-M, de fecha 27 de julio de 2023, suscrito por el Tcrn. ESP. Avc. Gonzalo Javier Pullas Tapia, PhD, Vicerrector de Docencia Encargado, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD. SUBROGADO POR: Tcrn. Esp. Avc. Gonzalo Javier Pullas Tapia, PhD. Vicerrector Académico General, menciona: *“De conformidad con lo establecido en el Artículo 8, literal f) del REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS — ESPE, CODIFICADO, me permito remitir a usted mi Crnl., y por su intermedio al Consejo Académico los Informes de Comisión de Becas Nro. 025-2023, 026-2023 y 027-2023 de sesión de 20 de julio de 2023, los cuales se anexan al presente, referente al incumplimiento de las obligaciones de los becarios de las Fuerzas Armadas, así como la documentación que sustenta los mencionados informes, a fin de continuar el trámite pertinente.”;*

Que, el memorando nro. ESPE-VAG-2023-1505-M, de fecha 24 de agosto de 2023, suscrito por el Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD, Vicerrector Académico General,

dirigido al Tcrn. Esp. Avc. Gonzalo Javier Pullas Tapia, PhD, Vicerrector de Docencia Encargado; Tcrn. Byron Rubén Vega Moreno, Director del Departamento de Seguridad y Defensa matriz; y, Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr. SUBROGADO: Dra. Lucy Mora Director de Bienestar Universitario, menciona: *“En consideración al artículo 4 del Código Orgánico Administrativo que avoca el principio de eficiencia que menciona: “Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”, disponer que en un término máximo de 20 días improrrogables a partir de la presente notificación, los becarios subsanen cualquier tipo de inconsistencias en sus procesos; de no hacerlo, se procederá a aplicar la normativa pertinente y por ende recomendar al señor Rector la terminación unilateral del contrato y poner en conocimiento de las Instancias Militares a las que pertenecen los becarios, a fin de que se observe lo pertinente a las obligaciones del becario en el Reglamento de Educación Militar de las Fuerzas Armadas del Ecuador.”;*

Que, el memorando nro. ESPE-UBUN-2023-1340-M, de fecha 01 de noviembre de 2023, suscrito por el Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD, Vicerrector Académico General, menciona: *“Me permito informar, señor Vicerrector, que cuatro estudiantes han presentado los informes de fin de carrera y devengamiento por lo que me permito solicitar, se considere esta nueva información; que determinaría en que de los veinte y siete becarios que se encontraban en esa situación la cual se dio a conocer, mediante informe de Comisión de Becas nro.026-2023 7 estudiantes no cumplieron con la entrega informe final de carrera, record académico, acta de grado o título, proyecto de titulación, informe de devengamiento, lo que genera un incumplimiento contractual (...);”;*

Que, el memorando nro. ESPE-UBUN-2023-1365-M, de fecha 08 de noviembre de 2023, suscrito por el Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD, Vicerrector Académico General, menciona: *“Me permito informar, señor Vicerrector, que tres estudiantes han presentado los informes de fin de carrera y devengamiento por lo que me permito solicitar, se considere esta nueva información; que determinaría en que de los veinte y siete becarios que se encontraban en esa situación la cual se dio a conocer, mediante informe de Comisión de Becas nro.026-2023, 4 estudiantes no cumplieron con la entrega informe final de carrera, record académico, acta de grado o título, proyecto de titulación, informe de devengamiento, lo que genera un incumplimiento contractual (...);”;*

Que, el memorando nro. ESPE-UBUN-2023-1392-M, de fecha 13 de noviembre de 2023, suscrito por el Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD, Vicerrector Académico General, menciona: *“Por lo que una vez concluido el tiempo determinado en el cual se notificó deberían entregar los respectivos informes, me permito informar, señor Vicerrector, que de los veinte y siete becarios que se encontraban en esa situación la cual se dio a conocer, mediante informe de Comisión de Becas nro.026-2023, 4 estudiantes no cumplieron con la entrega informe final de carrera, record académico, acta de grado o título, proyecto de titulación, informe de devengamiento, lo que genera un incumplimiento contractual, (...);”;*

Que, en sesión ordinaria de Consejo Académico de 21 de noviembre de 2023, al tratar el primer punto del orden del día, se conoció respecto al incumplimiento de las obligaciones de los becarios de las Fuerzas Armadas, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: "(...) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como *Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...)*", y,

Que, el artículo 33, literal a), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas, "*Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...)*".

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1.- ACOGER parcialmente el informe nro. 2023-007 de 19 de mayo de 2023, suscrito por el Director de la Unidad de Bienestar Universitario y por el Director del Departamento de Seguridad y Defensa, en calidad de Administradores de Contrato; el criterio jurídico constante en el memorando nro. ESPE-UAJR-2023-0314-M de 05 de abril de 2023, suscrito por el Coordinador Jurídico; así como el informe de la Comisión de Becas nro. 026-2023, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas, de fecha 26 de julio de 2023; y, el memorando nro. ESPE-UBUN-2023-1392-M, de fecha 13 de noviembre de 2023, suscrito por el Director de la Unidad de Bienestar Universitario, en tal virtud, recomendar al señor Rector lo siguiente:

- a) **DAR POR TERMINADO** unilateralmente, a través de la emisión de la respectiva Orden de Rectorado, el contrato de beca por incumplimiento de las obligaciones contractuales de los beneficiarios detallados a continuación, por no adecuar su comportamiento académico en relación con las obligaciones acordadas:

Nro.	DATOS PERSONALES				ORDENES DE RECTORADO DE ASIGNACIÓN DE BECA	No DE CONTRATO
	ID	No. CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARRERA		
1	L00023512	1003233325	Chuquin Quito Holger Robinson	[Pres] Actividad Física Deportiva	2021-049-ESPE-a-1	2021-048-BP-EMIL-ESPE-a2
2	L00033089	1721039475	Morales Pizuña Job Salomón	Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica	2021-076-ESPE-a-1	2021-122-BP-DOC-ESPE-a2
3	L00066330	926572090	PreteI Marquez Juan Andrés	[Pres] Actividad Física Deportiva	2020-040-ESPE-a-1	2021-006-BP-EMIL-ESPE-a-2
4	L00353378	1805018866	Ramos Vargas Fabian Daniel	(Pres)Tec. Redes y Telecomunicaciones	2021-050-ESPE-a-1	2022-136-BP-EMIL-ESPE-a2

- b) De ser favorable la recomendación, **DISPONER** a la Unidad Financiera la recuperación de los valores a favor de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, correspondientes a los servicios de educación prestados, como resultado del otorgamiento de la beca;

- c) De ser favorable la recomendación, **DISPONER** a la Unidad de Asesoría Jurídica en el ámbito de su competencia, realice las acciones correspondientes, a fin de dar por terminado unilateralmente los contratos conforme el cuadro detallado en el literal a) del presente artículo.
- d) De ser favorable la recomendación, **PONER EN CONOCIMIENTO** de las Instancias Militares a las que pertenecen los becarios, a fin de que se observe lo pertinente a las obligaciones del becario en el Reglamento de Educación Militar de las Fuerzas Armadas del Ecuador.

Art. 2.- Del control del cumplimiento de la presente resolución se encarga al Vicerrector de Docencia; al Director del Departamento de Seguridad y Defensa; al Director de la Unidad de Bienestar Universitario; al Jefe de Talento Humano Militar; a la Directora de la Unidad Financiera; y, al Coordinador Jurídico.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 23 de noviembre de 2023.

CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO